

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 13,21 hectáreas en la finca Vega Honda", cuyo promotor es D. Luis Eduardo Martín Hernández, en el término municipal de Caminomorisco. Expte.: IA15/01162. (2016062021)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 13,21 ha en la finca Vega Honda", en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres), se encuentra encuadrado en el Anexo IV, Grupo 1, letra e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

— Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto objeto del presente informe consiste en el cambio de uso rústico de un conjunto de parcelas de carácter forestal, cuya superficie agrupada asciende a la suma de 13,21 hectáreas y donde existe una disposición de suelo susceptible de ser transformado a usos agrarios de unas 11 hectáreas, con el objetivo de implantar un cultivo con cerezos.

El proyecto se ubica en las parcelas 1789, 1790, 1800 y 1842 del polígono 3 del término municipal de Caminomorisco, en la provincia de Cáceres.

Parte de la superficie afectada por el proyecto ya fue objeto de actividades agrícolas en décadas pasadas, concretamente, estuvo cultivada de olivar en bancales, si bien tras el abandono de las actividades agrarias, estos han sido colonizados por matorral y regenerado de pino resinero, existiendo enclaves con encinas, alcornoques y madroñeras.

La obra requiere la corta por medios manuales del arbolado, desbroce de la vegetación arbustiva mediante tractor forestal y desbrozadora de martillos, descuaje de cepas y aterrazado mediante retroexcavadora, ahoyado y plantación. No se contempla para la ejecución de las obras apertura o adecuación de viales de servicio.

El promotor del proyecto es D. Luis Eduardo Martín Hernández y el órgano sustantivo el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio.

— Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de septiembre de 2015, la Dirección General de Agricultura y Ganadería remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 5 de octubre de 2015, el promotor aporta nueva documentación tras requerimientos.

Con fecha 15 de octubre de 2015 y 23 de mayo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los organismos y entidades detallados en la siguiente tabla, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Agentes del Medio Natural)	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos)	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo)	X
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Confederación Hidrográfica del Tajo)	X
Ayuntamiento de Caminomorisco	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE	-
Ecologistas en Acción	-

Como respuesta a las diferentes consultas practicadas:

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, con fecha de 27 de noviembre de 2015, remite informe favorable de la actividad desde su aspecto forestal, condicionado a que se conserven íntegramente las vaguadas sin modificación de su vegetación arbórea y arbustiva, y conservando la vegetación arbustiva de las lindes como refugio de fauna. También establece una distancia de implantación de los frutales de 5 metros a linderos, otros cultivos y vegetación forestal para evitar efectos de futura competencia.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha de 28 de diciembre de 2015, remite informe de valoración ambiental, donde se indica que:

- La actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).
- No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- La actividad no tendrá repercusiones significativas sobre los valores ambientales presentes siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras incluidas en el informe, dichas medidas a aplicar se han incorporado en este informe de impacto ambiental.

Las medidas correctoras que se proponen van encaminadas principalmente a la protección de las comunidades de aves forestales y arbustivas existentes en las proximidades, por lo que se propone el limitar los trabajos durante la fase de reproducción y cría, limitar el uso de fitocidas en la explotación, limitar los movimientos de tierras durante las obras, o conservar elementos estructurales en lindes y vaguadas como pilas de tocones como refugio de la biodiversidad.

El Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha de 24 de junio de 2016, remite informe favorable del proyecto, informando que el mismo no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, pero condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada en el mismo y que se ha contemplado en este informe.

El Servicio de Ordenación del Territorio, con fecha 29 de junio de 2016, informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad autónoma de Extremadura, no se detecta afección de la actividad sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.

El Servicio de Estudios Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha de 11 de julio de 2016, emite informe sobre la actividad haciendo una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias y que se han incluido en este informe.

— Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• Características de proyecto:

El proyecto planteado es un cambio del uso rústico del suelo, de forestal a agrario, sustituyendo una cubierta vegetal propia de medios forestales con escasos aprovechamientos rentables en la actualidad, por un cultivo de cerezo de gran rentabilidad económica, sobre una considerable parte de la superficie de la finca, concretamente 11 hectáreas de las 13,21 hectáreas de cabida total, no reflejada en la planimetría.

El estudio de alternativas contemplado en el documento ambiental se analizan opciones de cultivo agrícola del total de la superficie, con olivo y con cerezo, sin abordar el estudio de otras alternativas que afecten a menor superficie y que excluyan de la transformación vaguadas, zonas de pendiente más pronunciada, enclaves con formaciones vegetales de mayor desarrollo y/o más singulares y de mayor interés para la conservación; asimismo, se analiza la alternativa de mantener el uso forestal del suelo con la implantación de pinar resinero, pero sin valorar otras alternativas técnicamente viables.

• Ubicación del proyecto:

La actividad se plantea en zonas medias-bajas de la "Sierra del Pico Garbanzal", dentro de la comarca de Las Hurdes, en ladera vertiente al "Río de los Ángeles". Estas zonas en la actualidad se encuentran parcialmente explotadas, ya que en el pasado fueron objeto de cultivo mediante el abancalamiento con paredes de mampostería en seco, no obstante, tras la regresión de las actividades agrícolas mayormente se abandonaron, revirtiendo a su condición forestal dada su vocación.

En los últimos años y de forma paulatina, estas zonas se vienen reconvirtiendo en cultivos más rentables, principalmente cerezo sobre terrazas, si bien coexisten con cultivos de olivar y castaño, no existiendo demasiadas alternativas económicas viables en el sector primario del entorno a excepción de la apicultura.

La actividad no se encuentra incluida en áreas protegidas, ni en áreas críticas para especies amenazadas, ni afecta a hábitats de interés comunitario.

• Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: Tratándose de una ladera de exposición en solana y pendientes medias del 15 al 30 %, y dado que la transformación

requiere la modificación de la orografía del terreno mediante su abancalamiento, el impacto durante la fase de obras y en los primeros años es considerable, atenuándose con el paulatino desarrollo del cultivo y estabilización de los terrenos.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: No hay cauces relevantes en la zona de actuación, o están lo suficientemente alejados como la "Riviera de los Ángeles". Las vaguadas que atraviesan la zona de actuación no poseen una cuenca amplia ni pendientes pronunciadas. Los posibles impactos pueden derivarse por la contaminación difusa debido al empleo de fertilizantes y fitosanitarios, o como consecuencia de graves procesos erosivos que arrastren sólidos a las aguas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: La vegetación actualmente presente se corresponde con etapas seriales de bosques de quercíneas, denotando una degradación debida a perturbaciones originadas en el pasado, como han podido ser aprovechamientos abusivos o incendios forestales. La actual cubierta vegetal existente cumple funciones protectoras de suelos y aguas, así como funciones conservadoras de la biodiversidad en general, sin presencia de elementos muy relevantes, pero con si cierto valor paisajístico. No se prevé que durante la ejecución de los trabajos se produzcan afecciones a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Incidencia sobre la fauna: No se prevé que la actividad afecte a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), si bien la actividad supone un detrimento en la disponibilidad de hábitat para determinadas especies.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: No hay elementos patrimoniales de interés en la zona. En todo caso, sí en lo referente a los usos tradicionales agrarios en el pasado, mediante la modificación del perfil orográfico de la sierra y levantamiento de paredes de mampostería en seco.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura). El espacio más cercano es la ZEC "Río de los Ángeles", ubicado a unos 700 metros, estimándose que no se producirán afecciones indirectas sobre el mismo mientras no se produzcan afecciones sobre los cauces y aguas.

Incidencia sobre el paisaje: Siendo un paisaje de montaña enmarcado dentro de un extenso valle, la zona de actuación es ampliamente visible por la gran cuenca visual existente. La zona de actuación será perfectamente visible desde la umbría de la "Sierra de Santa Bárbara" y de la población de "Casar de Palomero", y parcialmente desde la población de "Azabal". El impacto paisajístico, más acusado en las fases iniciales del

proyecto, se irá atenuando conforme transcurra el tiempo en función del desarrollo del cultivo y del proceso de estabilización de los suelos.

En este aspecto hay que mencionar también que no son desdeñables los impactos sinérgicos, que aunque no han sido identificados ni valorados en el estudio presentado, dado que la actividad objeto de esta evaluación se viene acometiendo de forma paulatina y generalizada por todo el valle, se puede prever que el transformar fincas relativamente extensas, para una zona donde el predominio es de minifundio, traerá consigo sucesivas transformaciones de similares características en las inmediaciones.

La recuperación de cultivos puede tener una incidencia positiva en el sentido de la conservación del mosaico agroforestal, en la prevención de incendios forestales y en el aspecto socioeconómico, por ser una alternativa viable de generación de empleo y de fijación de la población local, pero del mismo modo, sin la adecuada aplicación de medidas correctoras, el impacto también puede ser negativo. En este sentido, la roturación debe ser respetuosa con los elementos que favorecen la conectividad biológica, como son las vaguadas y su vegetación asociada; y ha de ser especialmente cuidadosa para minimizar los riesgos de erosión y el impacto paisajístico.

De forma general, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, así como sobre la superficie en la que se ubica el proyecto. Asimismo, no incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea, por ello, no son previsibles efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

— Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

A la vista de la documentación presentada el proyecto podría haber minimizado aún más estos impactos, planteando otras alternativas no contempladas dentro de las técnicas y económicamente viables existentes, así como otras medidas preventivas y correctoras, dado que muchas de las planteadas son inconcretas y poco desarrolladas, inviables o poco acertadas para esta actividad, además de haberse planteado únicamente para la fase de diseño del proyecto y de ejecución de la obra, y no para la fase de explotación. Así, se propone limitar los movimientos de tierra a lo estrictamente necesario, sin detallar volúmenes o zonas de actuación, a igual que se menciona la realización de plantaciones forestales en las lindes, sin cuantificarlas en superficie, detallarlas en especies y número de plantas, ni se reflejan en la cartografía; también se propone la repoblación de una superficie similar a la solicitada, sin especificar donde se podría realizar, especies, etc., incluso se propone la siembra de cereales como medida correctora para la fauna sin más detalles, medidas todas ellas sin razón de ser por inconcretas.

A pesar de los potenciales impactos expuestos se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Medidas correctoras y protectoras en la fase de obras:

- ◇ No se producirán modificaciones orográficas en las zonas ya abancaladas que están estabilizadas por paredes de mampostería en seco. Se respetarán las paredes y bancales de piedra existentes. Las piedras amontonadas se mantendrán en la finca como refugio para la fauna. Se dejarán 3 o 4 tocones como alimento para insectos xilófagos.
- ◇ Se conservará sin modificación de la orografía y vegetación presente una franja de terreno de orilla a orilla y al menos 12 metros de anchura a lo largo de las dos vaguadas que atraviesan la parcela 1789 continúan por la parcela 1800 donde convergen y prosiguen por la parcela 1790; se procederá igualmente con la vaguada situada al sur de la parcela 1789, donde tampoco se modificará una superficie de 3.000 m² de su cuenca situados entre la curva de la pista que asciende (parcela 9012) y la pista principal superior (parcela 9011). En estas zonas los tratamientos de la vegetación deben ir dirigidos a la formación y conservación de un seto formado con especies propias del entorno (encina, alcornoque, madroño, olivilla, labiérnago, endrino, espino blanco, etc.) de forma que se preserve su funcionalidad como refugio de biodiversidad y protección de las aguas.
- ◇ La nueva plantación deberá mantener una distancia a las lindes de las demás parcelas de un mínimo de 5 metros de forma que no se produzcan efectos de futura competencia tanto con especies forestales como con cultivos. Se respetará la vegetación no arbórea de la lindes como refugio de fauna, respetando el matorral existente, excepto en caso de vaguadas o arroyos de carácter temporal o permanente que se mantendrá incluso la arbórea.
- ◇ Para evitar afecciones innecesarias sobre las vaguadas, previamente a todo trabajo mecanizado, en sus proximidades se balizará con cintas y postes claramente visibles la superficie a conservar, de manera que no sean atravesadas por la maquinaria ni ubicadas en ella instalaciones auxiliares.
- ◇ No se ejecutarán los trabajos en primavera para respetar los periodos de reproducción y cría de aves arbustivas y forestales (1 de abril - 15 de julio).
- ◇ En las zonas no aterrazadas se aplicarán medidas estructurales para la protección de los suelos y aguas, de forma que se intercepten las precipitaciones, se desvíen, reduzcan su velocidad, faciliten la infiltración, incluso se almacenen temporalmente y la liberen lentamente de manera segura, reduciendo al mínimo la erosión. Básicamente consistirán en la construcción de terrazas abancaladas mecanizadamente siguiendo las curvas de nivel, con pendiente longitudinal de 0,1 a 0,5 % hacia los extremos. Se comenzarán a construir desde la parte más alta a la más baja a fin de controlar el escurrimiento superficial que se pueda presentar.
- ◇ El talud de desmonte nunca será vertical y será más tendido cuanto mayor altura tenga, por lo que será variable en función de la pendiente del terreno (de 3 a 10°), es

decir, a mayor pendiente mayor anchura del talud, especialmente si no hubiera disponibilidad de rocas y piedras que lo contengan. De haber piedra, el talud se estabilizará mediante una escollera, o preferiblemente por paredes de mampostería en seco en su altura total y construidas manualmente. Preferiblemente tendrá el muro de contención una altura de 1 a 2 m, no debiendo superar los 3 m, con un ancho mínimo en su base de 0,3-0,6 m y de 0,2-0,4 m en su coronación, preferiblemente con una cimentación de 0,3-0,5 m. En caso de no ir protegidos con piedra, debe permitirse en ellos instaurarse una cobertura de vegetación herbácea o arbustiva permanente que le proporcione estabilidad.

- ◇ La anchura del asiento disminuirá según aumente la pendiente. El asiento no será totalmente horizontal, sino con una ligera pendiente hacia el talud de desmonte (contrapendiente o pendiente invertida) de forma que concentre las precipitaciones hacia la base del talud en un dren del pie o canal de riego de sección aproximada 0,25 m x 0,25 m. Para facilitar la infiltración del agua de lluvia en el asiento y prevenir arrastres de suelo se deberá permitir la existencia en la base del talud de una hilera de vegetación herbácea, a modo de barrera viva.
- ◇ En caso de no realizar contrapendiente en el asiento se debe permitir también la coexistencia de una barrera viva con vegetación en el borde exterior del asiento, habilitando periódicamente vertederos o boquerones con suficiente capacidad para dejar pasar el agua excedentaria que en ciertos momentos circule sobre la terraza.
- ◇ Los restos vegetales generados preferentemente serán triturados mediante pase de desbrozadora.
- ◇ El tratamiento de la vegetación existente y preparación del terreno no deben derivar en la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra hacia las proximidades de los cauces o vaguadas.
- ◇ Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre con exceso de agua, tanto en fase de obras como de explotación; y se circulará fuera de los caminos lo estrictamente necesario.
- ◇ Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones.
- ◇ No se realizará el mantenimiento de la maquinaria en la obra, sino en el parque de maquinaria, y en el caso de vertidos accidentales, se realizará una extracción de la tierra afectada dándole un tratamiento como residuo peligroso a través de gestores autorizados.
- ◇ En el transcurso de los trabajos, no se realizarán vertidos incontrolados de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello, quedando garantizada la recogida selectiva de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo de toda la obra.

- ◇ En las áreas de acopio, de parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares y viales auxiliares, una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos.
- ◇ No se ejecutarán actuaciones encaminadas a mejoras o aperturas de accesos, acondicionamiento o nivelación de terrenos o cualquier otra actuación que conlleve el movimiento de tierras que no haya sido incluido en el proyecto.
- Medidas en la fase de explotación:
 - ◇ Se controlará la red de drenaje para garantizar la correcta conducción de aguas de escorrentía y evitar la aparición de procesos erosivos. El mantenimiento de las infraestructuras consistirá en descolmatados de los drenes del pie del talud y de los transversales a los muros; reparaciones sin demora de cualquier deslizamiento en los taludes; inspeccionados de los canales de desagüe, comprobando que estén protegidos por hierbas; reparación de muros de mampostería, etc., prestando atención tras la caída de fuertes lluvias.
 - ◇ No se pastoreará con ganado en las terrazas para evitar el desmoronamiento de los muros.
 - ◇ No se emplearán dispositivos disuasorios sonoros para las aves frugívoras, tales como cañones de gas o espantapájaros. Para evitar daños en los cultivos por la fauna silvestre omnívora o herbívora (suidos, ungulados, lagomorfos, aves frugívoras, etc.) presentes en el territorio se utilizarán medios permitidos por la normativa y, en su caso, debidamente autorizados, sin derivar responsabilidades o interferir en la gestión de los predios y fincas del entorno.
 - ◇ Los tratamientos de la vegetación silvestre serán de rozas y siegas periódicas, sin empleo de fitocidas, de forma que se mantenga la estructura del suelo y un soporte vegetal que evite la aparición de cualquier fenómeno erosivo.
 - ◇ Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
 - ◇ Se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo agrario que se puedan generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, etc.), quedando garantizada su recogida selectiva.
- Programa de vigilancia ambiental:
 - ◇ Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Tfn.: 619262990 y 636716541), quienes comprobará el cumplimiento de las

medidas correctoras y protectoras propuestas e informará en caso de detectar algún impacto negativo no contemplado en este informe.

- ◇ Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor, que se adaptará a las determinaciones que se indican en este informe. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 1. Detalle de los trabajos de conservación de los setos y otros retazos de vegetación natural que se conserven. Se analizará la incidencia de la actividad sobre la fauna y la vegetación autóctona.
 2. Revisión de las pendientes de los taludes y medidas de protección de los suelos y aguas para evitar la formación de regueros y cárcavas.
 3. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
 - ◇ Una vez concluidos los trabajos informados deberá comunicarlo igualmente al Agente del Medio Natural de la zona, a fin de que se compruebe que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
 - ◇ Finalizadas las obras, el promotor presentará en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente un informe firmado por la dirección ambiental de la obra, verificando el cumplimiento de las medidas establecidas en este Informe.
- Medidas complementarias:
 - ◇ Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
 - ◇ Si durante la ejecución de las obras del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
 - ◇ Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos y susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

- ◇ Se realizará la aplicación de fertilizantes en las dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- ◇ En ningún caso se realizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- ◇ Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, en este caso, Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª, de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2013, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 13,21 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª, Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formule el Informe de Impacto Ambiental del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 13,21 hectáreas en la Finca Vega Honda" en las parcelas 1789, 1790, 1800 y 1842 del polígono 3 del término municipal de Caminomorisco, cuyo promotor es D. Luis Eduardo Martínez Hernández, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO